



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**DIP. EDA MARÍA PALACIOS MARQUEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E:**

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe Diputado Luis Armando Díaz, integrante de la XVI Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN ARTICULO 67 K A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Garantizar la seguridad, vigilancia y acciones de Protección Civil dentro y fuera del recinto del Poder Legislativo, así como en sus edificios y áreas alternas debe ser una prioridad de nosotros como Diputadas y Diputados, razón por la cual es necesario regular en nuestra Ley Orgánica medidas que tiendan a efectuar acciones de protección de las personas, sus bienes y procesos.



PODER LEGISLATIVO

La seguridad viene cuando no existen riesgos o se reducen las posibilidades de que se produzca un hecho riesgoso.

La seguridad de las personas se manifiesta cuando existe la sensación de sentirse fuera del alcance de cualquier peligro o amenaza en algún lugar determinado.

La seguridad de los bienes se manifiesta cuando estos se encuentran libres de daños, amenazas o riesgos de ser sustraídos.

Como Legisladoras y Legisladores debemos ser los primeros en proponer normas encaminadas a una modernización del Poder Legislativo; dicho esto es de suma importancia garantizar la seguridad, vigilancia y la protección de las personas al interior de los inmuebles del todo el Poder Legislativo, esto incluye la tarea de salvaguardar la integridad física de la ciudadanía que asiste a sus instalaciones, así como de quienes realizan labores dentro de las mismas.

La propuesta inserta en la presente Iniciativa tiene la finalidad de crear e incorporar dentro del organigrama institucional el Departamento de Seguridad, Vigilancia y Protección Civil para el Poder Legislativo, ya que actualmente en nuestra Ley Orgánica, es el Departamento de Servicios Generales quien lleva dicha responsabilidad, sin contar con responsabilidades específicas; sin embargo, en el ámbito corporativo al área de Servicios Generales se le conoce como aquellos trabajos que forman parte del mantenimiento de una empresa.

La seguridad, vigilancia y protección civil es un tema prioritario. Constantemente tenemos la visita de servidores públicos, ciudadanas y ciudadanos interesados en el que hacer legislativo, por lo que en el ejercicio de sus derechos políticos pueden llegar a suscitarse



PODER LEGISLATIVO

incidentes que pueden poner en riesgo la integridad de las personas y de los bienes del Poder Legislativo, por lo que es importante considerar la creación del Departamento de Seguridad, Vigilancia y Protección Civil para que, este Poder Legislativo, pueda contar con el personal debidamente capacitado en materia de seguridad, vigilancia y protección civil.

Como ejemplo, en las Cámaras del H. Congreso de la Unión, así como en algunos Poderes Legislativos locales como los de Sinaloa, Baja California, Puebla entre otros, cuentan con un área responsable en materia de Seguridad, Vigilancia y Protección Civil, la cual es una parte imprescindible y relevante para el buen funcionamiento de sus operaciones.

En Baja California Sur, por nuestra posición geográfica somos un área latente a sufrir daños ocasionados por desastres naturales; por ello es que la presente Iniciativa incorpora expresamente la misión de la Protección Civil como un elemento de prevención y reducción de riesgos ante la presencia de emergencias, contingencias y desastres naturales, que puedan afectar la integridad física de los empleados de este Poder Legislativo, así como de los visitantes que asistan a sus instalaciones y el evitar daños al patrimonio institucional, mediante acciones de protección civil, con un enfoque de Cultura de la misma.

Como Presidente de la Comisión Permanente de Protección Civil de este Honorable Congreso del Estado, me siento con la firme responsabilidad de continuar protegiendo la seguridad de sus trabajadores, sus bienes y lo de este Poder Legislativo; es por esto, que se propone la presente iniciativa en materia de Seguridad, Vigilancia y Protección Civil, para poder responder de forma efectiva,



PODER LEGISLATIVO

concreta y oportuna ante cualquier suceso que requiera de la intervención de personal profesional capacitado en la materia.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y con base a las disposiciones financieras vigentes en H. Congreso del Estado, se considera que la creación del Departamento solo impactará presupuestalmente, la contratación del sueldo del Jefe del Departamento, considerando que el personal que actualmente presta este servicio, ya se encuentra contratado, y su sueldo se reasignará a la nueva área creada, como Adecuación Presupuestaria interna.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 67 E Y ADICIONA UN ARTÍCULO 67 K A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO: Se deroga la fracción IV del artículo 67 E y se adiciona un artículo 67 K a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 67 E

...
...
...



PODER LEGISLATIVO

...

IV.- DEROGADO

V.-...

VI.-...

Artículo 67 K

Al Departamento de Seguridad, Vigilancia y Protección Civil, le corresponde las siguientes atribuciones:

I.- Bajo la directriz de la Oficialía Mayor, planear, organizar, dirigir, controlar y vigilar los servicios de salvaguarda para la integridad física de los integrantes del Congreso del Estado, del personal del Poder Legislativo y ciudadanos que se encuentren en sus instalaciones; así como coordinar las brigadas de seguridad y protección civil en situaciones de emergencia, a fin de que prevalezca la seguridad en todas las instalaciones del Poder Legislativo;

II.- Llevar a cabo vigilancia interna y externa en las instalaciones del Poder Legislativo;

III.- Atender las recomendaciones, acuerdos y requerimientos emitidos por la Oficialía Mayor, en la materia;

IV.- Salvaguardar la información confidencial que se genere, reciba y/o administre del área;

V.- Supervisar y verificar constante y periódicamente las actividades de los elementos de seguridad y vigilancia, durante sus periodos laborables;

VI.- Proporcionar mensualmente un informe a la Oficialía Mayor acerca de las actividades realizadas;

VII.- Coordinar la ejecución de programas de seguridad y protección civil para el resguardo de los bienes;



PODER LEGISLATIVO

VIII.- Proponer adecuaciones al Manual de Operación y Procedimientos Interno de Protección Civil, y al Manual de Operación y Funciones de los Elementos de Seguridad y Vigilancia Interna;

XII.- Mantener vínculos de comunicación y coordinación con dependencias públicas y organismos externos de seguridad y de protección civil, en los actos públicos que se lleven a cabo en las instalaciones del Poder Legislativo;

XIII.- Ejecutar regularmente programas de prevención, simulacros, control de riesgos y supervisión de los sistemas de seguridad en las instalaciones del Poder Legislativo;

XIV.- Supervisar, al término de las jornadas de trabajo, que las instalaciones se encuentren en orden y en buen estado físico acordes a las normas de protección civil;

XV.- Consolidar una cultura de prevención y reducción de riesgos en el personal mediante la capacitación constante en materia de seguridad, vigilancia y protección civil;

XVI.- Definir los mecanismos de preparación y actuación ante situaciones de emergencia, contingencia o desastres, con apego estricto a las normas y políticas institucionales;

XVII.- Promover la participación de las diferentes áreas en la realización de los programas preventivos;

XVIII.- Elaborar los lineamientos de seguridad, control de acceso, uso de estacionamientos y video vigilancia del Poder Legislativo, y

XIX.- Las demás que el Presidente de la Mesa Directiva del Periodo Ordinario en turno, le asigne, o en su caso, la Oficialía Mayor del Poder Legislativo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Sin detrimento de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



PODER LEGISLATIVO

Baja California Sur, y previa la consideración financiera del ente que se crea en el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el Ejercicio Fiscal de 2024, el presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2024.

SEGUNDO.- Para efecto de la debida publicidad del presente Decreto, remítase el mismo al Titular de la Secretaria General de Gobierno para su correspondiente publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Al día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto, el Oficial Mayor, nombrará al titular del Departamento y realizará la asignación del personal de seguridad que se encuentra en el departamento de Servicios Generales al nuevo departamento de Seguridad, Vigilancia y Protección Civil.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, deberá, en un término de 30 días naturales, emitir el Manual de Operación y Procedimientos Interno de Protección Civil; el Manual de Operación y Funciones de los Elementos de Seguridad y Vigilancia Interna; los Lineamientos de Seguridad, Control de Acceso, Uso de Estacionamientos y Video Vigilancia; los Programas de Seguridad y Protección Civil, y los Programas de Prevención, Simulacros, Control de Riesgos y Supervisión de los Sistemas de Seguridad en las Instalaciones para el resguardo de los bienes, a que alude el presente Decreto.

ATENTAMENTE.

DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ